

TEMA 31

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE
POLICÍA LOCAL. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.



RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE POLICÍA LOCAL

NORMATIVA APLICABLE

Título VIII (art. 91-108) y
Normas de desarrollo (art. 91)
Ley 17/2017, de 13 de diciembre

Disp. final 6ª LO 4/2010, 20 de
mayo (Régimen Disciplinario
CNP): aplicable a Policía
Local conforme LOFCS



LO 2/1986, de 13 de
marzo (LOFCS)

Mientras no haya desarrollo reglamentario:

- Sigue vigente Decreto 19/2003 (Norma-Marco)
- SOLO en lo que no contradiga la Ley 17/2017
- Especial relevancia en:
 - Procedimiento disciplinario
 - Plazos
 - Pliego de cargos
 - Alegaciones

Responsabilidad disciplinaria (art. 92)

Responsables: policías locales que cometan infracciones tipificadas

Deber de comunicación:

- Obligación de comunicar por escrito:
 - Faltas graves (G) y muy graves (MG)
- Si el infractor es el superior:
 - Se comunica al superior inmediato

Sujetos responsables:

- Autor
- Inductor → misma responsabilidad
- Encubridor → falta inferior grado
- Superior que tolera → falta

→ Encubrimiento = no comunicar inmediatamente hechos G o MG.

Potestad disciplinaria (art. 93)

Corresponde a los Ayuntamientos

Afecta a infracciones en:

- Funciones
- Cargo

Compatible con:

- Responsabilidad penal
- Responsabilidad civil

Órganos competentes (art. 95)

Incoación del procedimiento:

- Persona titular de la alcaldía

Nombramientos:

- Instructor/a y secretario/a:
 - Alcaldía
 - A propuesta del Comité de Asuntos Internos (art. 28)
 - Para faltas graves y muy graves:
 - Elección de terna (3 candidatos)
- Faltas leves:
 - Nombramiento directo por alcaldía

Resolución:

- Siempre: persona titular de la alcaldía

Infracciones disciplinarias (art. 96)

Tipos de faltas:

- Leves
- Graves
- Muy graves

FALTAS MUY GRAVES (ART. 97 LEY 17/2017)

A) Incumplimiento del deber de fidelidad

- **A la Constitución y Estatuto de Autonomía CV**
- Es decir, No ajustar la actuación al código de conducta policial

B) Haber sido objeto de condena en virtud de sentencia firme por un delito grave relacionado con el servicio, y que cause grave daño a la Administración o a las personas.

C) Abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o las entidades con personalidad jurídica.

D) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.

Art. 5.3 LOFCS:

- Protección vida e integridad
- Respeto honor y dignidad

Conceptos:

- Inhumano → sufrimiento intenso
- Degradante → humillación

E) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.

Requisitos: forma dolosa, voluntariedad y conocimiento de jerárquico.

F) El abandono del servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.

G) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales.

Normativa:

- Ley 9/1968
- Decreto 242/1969

H) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, o a cualquier persona física o jurídica.

Art. 5.5 LOFCS → Deber de secreto absoluto

i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

Ley 53/1984

Si NO hay incompatibilidad → falta grave

J) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 6.8 LOFCS → Prohibición absoluta

K) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.

L) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.

M) La negativa injustificada a someterse ar econocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.

N) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, lengua, opinión lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 5.1 LOFCS → Neutralidad e imparcialidad

O) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.

Acoso sexual:

- Conducta sexual no deseada
- Entorno hostil / humillante

Acoso laboral:

- Conducta reiterada
- Ataques a dignidad
- Aislamiento / sobrecarga / tareas inútiles

P) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

Art. 28.1 CE (sindicación)
Derechos fundamentales

Q) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.

Videocámaras (LO 4/1997)

Muy graves:

- Manipular grabaciones
- Acceso no autorizado
- Uso indebido
- Reproducción indebida
- Uso para fines distintos

Resto infracciones → graves

FALTAS GRAVES (ART. 98 LEY 17/2017)

A) Grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o a la ciudadanía, en el ejercicio de sus funciones, o cuando cause **descrédito notorio a la institución** policial.

B) Desobediencia a los superiores jerárquicos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

En caso de duda:

- Comunicar discrepancia
- Solicitar confirmación por escrito
- No obligado si no se reitera

C) Omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad (asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente)

D) No presentarse en situaciones excepcionales Declaración de estados de alarma, excepción o sitio o alteración grave de seguridad ciudadana.

LO 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

E) Ausencias injustificadas

- 3ª falta en 3 meses
- Con 2 anteriores sancionadas como leves

F) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.

G) La falta de rendimiento reiterada (perjuicio a ciudadanos, entidades con personalidad jurídica o eficacia de los servicios).

H) El abuso de atribuciones.

*Daños a ciudadanos o administración → muy grave.

I) La emisión de informes (Indebidos / desvirtuados) Términos ambiguos, confusos, tendenciosos, o inexactos + perjuicio a la administración.

Informes deben no ajustarse a la realidad o ser hechos distintos.

J) Incumplir abstención (intervenir con conflicto de intereses) → Ley 40/2015 RJSP: art. 23 y 24.

K) No ir provisto de los medios reglamentarios (uniforme, distintivos, arma, medios)

L) Exhibición injustificada de armas o su utilización infringiendo las normas.

Art. 5.2.c LOFCS
Decreto 18/1995, de 24 de enero.

M) Pérdida por negligencia de distintivos o arma reglamentaria.

N) Uso indebido del uniforme. (salvo autorizado)

O) Daños graves por negligencia inexcusable (locales, material, equipos).

P) Impedir, limitar u obstaculizar los derechos de los subordinados.

Si son libertades públicas y sindicales → falta muy grave.

Q) Consumo alcohol/drogas fuera de servicio

Requisitos:

- Habitualidad (≥3 veces/año)
- O afecta imagen

En servicio → muy grave

R) Tenencia de drogas, excepto las derivadas del servicio.

S) Solicitar/obtener cambios de destino con recompensa.

T) Uso indebido de medios policiales (sin causa justificada)

U) Infracciones sobre videocamaras.

Art. 10 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto

V) Incompatibilidades (procedimiento): Incumplir plazos o trámites.
Si hay incompatibilidad real → muy grave (RD 598/1985)

W) Violación secreto profesional (no perjudique labor policial).

X) Falta de colaboración con FCS.

Y) Infracción grave de deberes u obligaciones del cargo.

Z) Ser condenado por sentencia firme (delito grave, o infracción penal cometida relacionada con el servicio).

AA) No prestación de auxilio urgente

Si constituye delito → denegación de auxilio del art. 412 CP o de omisión del deber de perseguir delitos art. 408 CP.

AB) Infracción prevención de riesgos laborales (grave riesgo vida, salud, o integridad física)

AC) Negativa reiterada a tramitar solicitudes (reclamación, queja relacionada con el servicio).

AD) Vulnerar imagen de la administración (actos o declaraciones)

AE) Acciones u omisiones muy graves de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en esta ley merezcan la calificación de graves, y sin que éstas a su vez puedan ser calificadas como faltas leves.

FALTAS LEVES (ART. 99 LEY 17/2017)

A) Retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones.

B) Incorrección con ciudadanos, o FCS.

Art. 5.2.b de la LOFCS

C) Falta de asistencia al servicio, así como las faltas repetidas de puntualidad en un período de 30 días.

D) Mal uso o descuido en la conservación (locales, material o elementos de los servicios), así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

E) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia (distintivos, medios, recursos destinados a la función policial)

F) Exhibición de distintivos de identificación sin causa justificada.

G) Prescindir del conducto reglamentario para formular solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio (excepto en casos de fuerza mayor) **o no tramitar las mismas.**

Quedan exceptuadas personas que ostenten representación de organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.

H) Descuido en el aseo personal y incumplimiento de normas sobre uniformidad.

i) Ausencia injustificada de servicio.

J) Omisión de saludo reglamentario.

El saludo se efectuará: siempre de uniforme, a ciudadanos y superiores jerárquicos, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Es también obligatorio a autoridades y para signos como la bandera e himnos.

k) Práctica de juego/s de azar que se lleve a cabo durante la prestación del **servicio.**

L) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin estar autorizado para ello.

M) Haber sido condenado por sentencia firme, por delito leve, cuando la **infracción penal cometida cause daño** a la administración o a cualquier persona física o jurídica.

N) Uso no autorizado de medios técnicos audiovisuales para fines no relacionados con la actividad profesional y que implique la no prestación adecuada de los servicios encomendados.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 100 LEY 17/2017

MUY GRAVES	A) Separación del servicio	B) Suspensión de funciones de 6 meses y 1 día hasta máx. de 6 años + pérdida remuneración
GRAVES	A) Suspensión de funciones de 5 días a 3 meses + pérdida remuneración	
LEVES	A) Suspensión de funciones de 1 a 4 días + pérdida remuneración no supondrá la pérdida de antigüedad	B) Apercibimiento

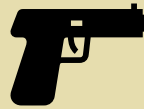
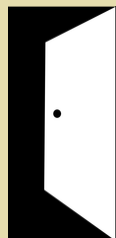
SUSPENSION DE FUNCIONES

Art. 101 LEY 17/2017

Se aplica:

- COMO SANCIÓN
- COMO MEDIDA PREVENTIVA

Efectos:

- PRIVACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES ✖
- RETIRADA:
 -  ARMA
 -  CREDENCIAL
- PROHIBICIÓN:
 -  USO DEL UNIFORME
 -  ACCESO A DEPENDENCIAS
(SIN AUTORIZACIÓN)

Criterios de graduación de sanciones (art. 102 LEY 17/2017)

→ Aplicación del **principio de proporcionalidad**

CRITERIOS:

a) Intencionalidad

b) Reincidencia

- Existe cuando:
 - Ya fue sancionado por:
 - 1 falta más grave, o
 - 2 de igual o inferior gravedad
- Requisito → Sanciones firmes
- NO computan → Antecedentes cancelados o cancelables

c) Historial profesional (Solo como atenuante)

d) Incidencia en seguridad ciudadana

e) Perturbación del servicio

f) Afectación a disciplina, jerarquía y subordinación

g) Casos con condena penal (arts. 97.b y 98.z)

Se valora:

- Gravedad de la pena
- Relación con funciones policiales

Extinción de la responsabilidad (art. 103 LEY 17/2017)

CAUSAS:

- Cumplimiento de la sanción
- Muerte
- Prescripción:
 - De la falta
 - De la sanción
- Indulto (efectos administrativos)

PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DURANTE EL PROCD.:

Regla general:

- Se extingue el procedimiento
- Archivo de actuaciones

EXCEPCIONES:

- A instancia del interesado
- Falta muy grave → el procedimiento continúa

Además:

- Se eliminan medidas provisionales

Siempre:

- Posible responsabilidad civil o penal

PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Art. 104 LEY 17/2017

MUY GRAVES	3 AÑOS
GRAVES	2 AÑOS
LEVES	1 MES

- **INICIO DEL CÓMPUTO:**

Regla general → Desde la comisión del hecho

Excepción:

Si hay delito doloso → desde: Sentencia firme

- **INTERRUPCIÓN:**

Por incoación del procedimiento

Debe → Registrarse Y notificarse

- **REANUDACIÓN:**

- Si paralización > 6 meses
- Y no imputable al expedientado

- **RELACIÓN CON PROCESO PENAL:**

- Si hay procedimiento penal:
 - Se suspende la prescripción disciplinaria
- Se reanuda → Con sentencia firme

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 105 LEY 17/2017

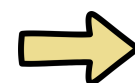
MUY GRAVES	3 AÑOS
GRAVES	2 AÑOS
LEVES	1 MES

- **INICIO:**
Desde el día siguiente a la firmeza
- **SUSPENSIÓN DE SANCIÓN:**
Si se suspende: El plazo cuenta desde
→ Ejecución de la suspensión
- **EFFECTO FINAL:**
Prescripción:
 - Cancelación de oficio
 - Notificación al interesado

MEDIDAS CAUTELARES (ARTS. 106, 107 Y 108 LEY 17/2017)



RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS



Quedan sometidos al **régimen disciplinario del IVASPE** y, supletoriamente el **régimen disciplinario la policía local**. (Sólo cuando no sea disciplina docente)

El órgano **competente será el autonómico competente en seguridad**.
Para iniciar y resolver expedientes.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

NORMATIVA

DECRETO 19/2003
(ARTS. 42-58)

Ajustado a: $\left\{ \begin{array}{l} \text{LO 4/2010} \\ \text{LEY 17/2017} \end{array} \right\}$

Dos procedimientos:

GRAVES Y MUY GRAVES 
LEVES (ABREVIADO) 

PRINCIPIOS

- Legalidad
- Impulso de oficio
- Imparcialidad
- Agilidad y eficacia
- Publicidad
- Contradicción
- Tipicidad
- Proporcionalidad
- Responsabilidad
- Irretroactividad

DERECHOS

- Presunción de inocencia
- Información
- Defensa
- Audiencia

REGLAS GENERALES

Necesario procd. previo para sancionar

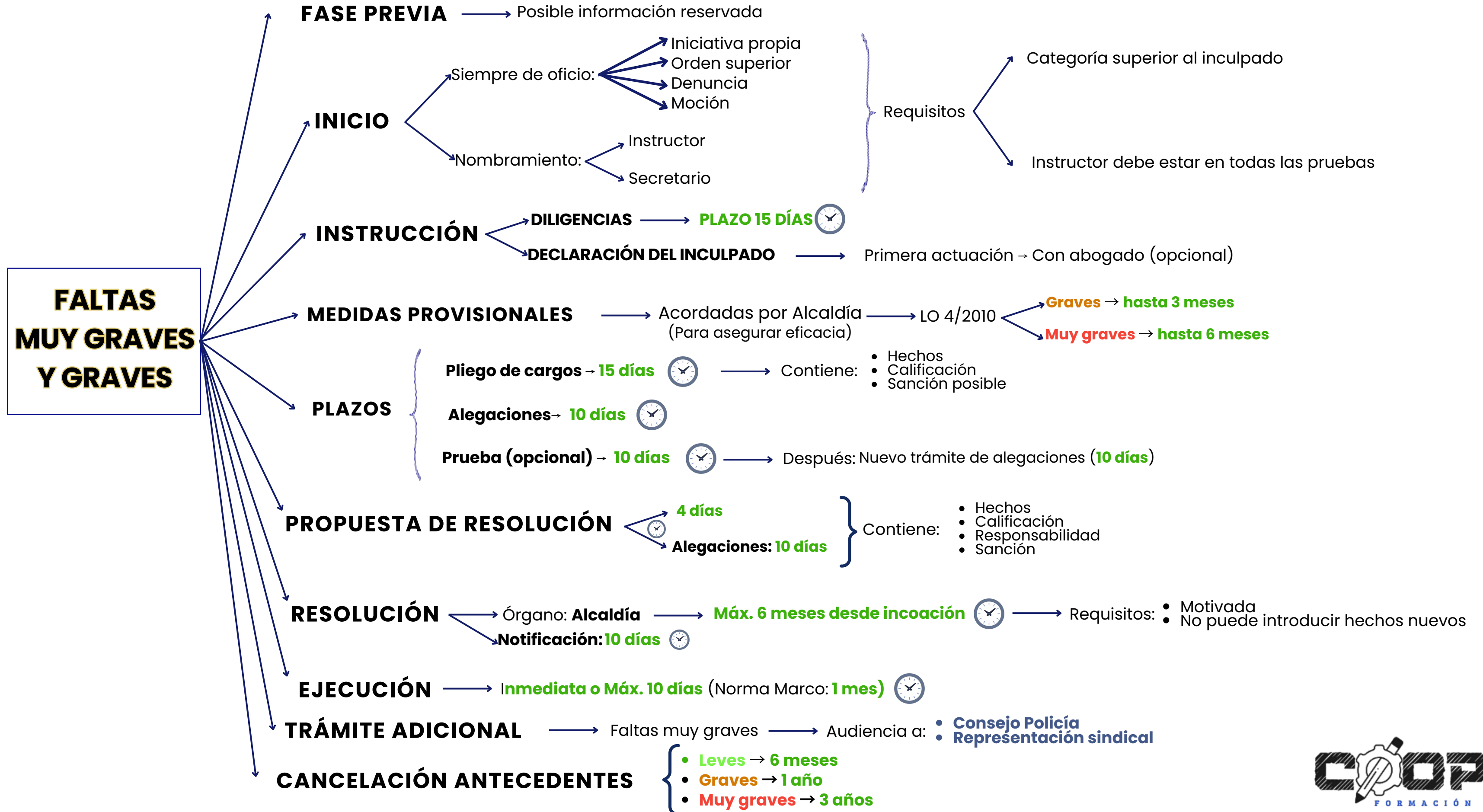
Procedimiento penal:

- Sí se puede iniciar disciplinario
- Resolución → tras sentencia firme
- Hechos probados → vinculan

PRUEBA: Cualquier medio válido en Derecho

COMPETENCIA → ALCALDÍA (INCOACIÓN + SANCIÓN)

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

